

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Seis (6) de Marzo del año dos mil veintitrés (2023).

**RAD: EXPEDIENTE NÚMERO 2023 - 00030.**

Subsanada en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 488 y s. s. del Código General del Proceso, el Despacho,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: DECLARASE** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante BERENICE BELLO DE MÉNDEZ [q. e. p. d.], quien en vida se identificaba con la C. C. No. 20.211.906 y quien falleció en esta ciudad capital el día 10 de julio del año 2020, conforme se acredita con el registro civil de defunción que obra en el expediente, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá D. C.

**SEGUNDO:** Se reconoce interés jurídico para actuar en el presente asunto a los señores LUZ MARLÉN MÉNDEZ BELLO, BLANCA ROSABEL MÉNDEZ BELLO Y JORGE ORLANDO MÉNDEZ BELLO en sus condiciones de hijos legítimos de la causante BERENICE BELLO DE MÉNDEZ [q.e.p.d.], quienes manifiestan en forma expresa aceptar la herencia con beneficio de inventario.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 492 del C.G.P., en armonía con el artículo 1289 del Código Civil, se ordena citar a la señora ANA RUTH MÉNDEZ BELLO, en su condición de hija legítima de la causante Berenice Bello de Méndez [q. e. p. d.], para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido en el presente asunto. Cítese en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del código en cita, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias de rigor.

Al momento de comparecer al proceso la señora ANA RUTH MÉNDEZ BELLO deberá aportar copia del registro civil de nacimiento, acorde a lo dispuesto por el artículo 85 del C.G.P.

**CUARTO:** Cítese y emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión en especial en la facción de los inventarios y avalúos. Súrtase el emplazamiento mediante la inclusión en un listado, con la indicación de las personas a quienes se les emplaza y la parte interesada en esta sucesión, la naturaleza del proceso y el Juzgado.

Ordenar por conducto de la secretaría de este Despacho efectuar el registro de los emplazados en mención el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, acorde a lo dispuesto por los artículos 108 y 490 del C.G.P., el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo PSAA14 - 10118 del 04 de marzo del año 2014 y el Acuerdo PSAA15 - 10406 del 18 de noviembre del año 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con lo dispuesto en el memorando DEAJIF15-265 del 26 de Febrero del año 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa. Déjense las constancias de rigor.

Adviértase a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas [artículo 108 del C.G.P.]

Cumplido lo anterior y vencido el término de emplazamiento, vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer.

**QUINTO:** Por secretaría y mediante oficio infórmesele a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN sobre la apertura de la presente sucesión, acorde a lo dispuesto en el artículo 490 del código en cita.

**SEXTO:** Conforme a lo solicitado en la demanda [acápite de medidas cautelares], se decreta el embargo y posterior secuestro preventivo de la cuota parte bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-288419, de propiedad de la causante BERENICE BELLO DE MÉNDEZ [q. e. p. d.].

OFÍCIESE en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Zona Respectiva – de esta ciudad, a fin de que procedan de conformidad.

**SÉPTIMO:** Se niega el oficio solicitado en el acápite de pretensiones, en lo atinente a oficiar a las entidades financieras allí relacionadas, por cuanto, en desconocimiento de la regla prevista en el numeral 10 artículo 78, en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., no se acreditó que en modo previo se hubiese procurado la recolección de dichas documentales vía derecho de petición.

**OCTAVO:** Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la firma SJ LAWYERS - ORGANIZACIÓN JURÍDICA S.A.S., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES**  
**Juez**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **039**, hoy **07 de marzo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**  
**Carlos Andrés Hernández Cifuentes**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8832483efd57cfc3814d8f7bbbf4dbe73c0c1fb68c76ab51905594a3c94745e3**

Documento generado en 06/03/2023 12:50:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**